



Asamblea General

Distr. general
5 de agosto de 2004
Español
Original: árabe/español/francés/
inglés/ruso

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 151 del programa provisional*

Medidas para eliminar el terrorismo internacional

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución 50/53 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995, titulada “Medidas para eliminar el terrorismo internacional”. La información que contiene ha sido presentada por los Estados y organizaciones internacionales.

* A/59/150.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-6	3
II. Medidas adoptadas a nivel nacional e internacional en relación con la prevención y la represión del terrorismo internacional e información sobre incidentes causados por el terrorismo internacional	7-74	4
A. Información recibida de los Estados Miembros	8-61	4
B. Información recibida de organizaciones internacionales	62-74	11
III. Instrumentos jurídicos internacionales en materia de prevención y represión del terrorismo internacional	75-77	13
A. Situación de las convenciones internacionales relativas al terrorismo internacional	75	13
B. Acontecimientos recientes relacionados con la resolución 51/210 de la Asamblea General	76-77	22
IV. Información sobre cursos prácticos y de capacitación acerca de la lucha contra los delitos relacionados con el terrorismo internacional	78-80	22
V. Publicación de una recopilación de leyes y reglamentos nacionales relativos a la prevención y represión del terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones.	81	23

I. Introducción

1. En su resolución 50/53, de 11 de diciembre de 1995, titulada “Medidas para eliminar el terrorismo internacional”, la Asamblea General pidió al Secretario General que siguiera de cerca la aplicación de la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional (resolución 49/60, anexo) y que presentara un informe anual sobre la aplicación del párrafo 10 de la Declaración, teniendo en cuenta las modalidades enunciadas en el informe que había presentado a la Asamblea en su quincuagésimo período de sesiones (A/50/372 y Add.1) y las opiniones expresadas por los Estados en el debate celebrado en la Sexta Comisión durante ese período de sesiones¹.

2. En el párrafo 10 de la Declaración, la Asamblea General pidió al Secretario General que prestara asistencia en la aplicación de la Declaración y adoptara con ese fin, dentro de los límites de los recursos existentes, las siguientes medidas prácticas a fin de aumentar la cooperación internacional:

“a) Disponer la recopilación de datos acerca del estado y la aplicación de los acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales vigentes que se refieren al terrorismo internacional, que incluya información relativa a incidentes causados por el terrorismo internacional y a procesos y condenas penales, sobre la base de la información recibida de los depositarios de esos acuerdos y de los Estados Miembros;

b) Preparar un compendio de las leyes y normas nacionales relativas a la prevención y la represión del terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones, sobre la base de la información recibida de los Estados Miembros;

c) Elaborar una reseña analítica de los instrumentos jurídicos internacionales vigentes que se refieren al terrorismo internacional, a fin de ayudar a los Estados a determinar qué aspectos de la cuestión no están comprendidos en esos instrumentos y se deberían tener en cuenta a fin de elaborar un marco jurídico global de convenciones relativas al terrorismo internacional;

d) Estudiar las posibilidades que existen en el sistema de las Naciones Unidas de ayudar a los Estados a organizar seminarios y cursos de capacitación a fin de combatir los delitos relacionados con el terrorismo internacional.”

3. En una nota de fecha 27 de enero de 2004, el Secretario General señaló a la atención de todos los Estados la resolución 49/60 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, y la Declaración anexa a ella y les pidió que, con arreglo a los apartados a) y b) del párrafo 10 de esta última, presentaran información sobre su aplicación antes del 31 de mayo de 2004. En dicha nota, el Secretario General señaló también que, en la información que habían de remitir los Estados, tal vez pudieran prestar atención especial al párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 1269 (1999) del Consejo de Seguridad. Además, mediante una carta de fecha 27 de enero de 2004, el Secretario General invitó a los organismos especializados competentes y otras organizaciones a que, antes del 31 de mayo de 2004, presentaran información u otros materiales pertinentes sobre la aplicación de la Declaración, conforme a lo dispuesto en los apartados a) y d) del párrafo 10.

4. Al 30 de julio de 2004, se habían recibido respuestas de los siguientes Estados: Albania, Andorra, Armenia, Belice, Bulgaria, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Granada,

Irlanda, Kirguistán, Kuwait, Malta, México, Nueva Zelandia, Omán, la República Árabe Siria, Suecia, Suiza y Venezuela. Varios Estados se refirieron a la información contenida en sus respectivos informes presentados al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, que pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.un.org/Docs/sc/committees/1373>.

5. También se habían recibido respuestas de las siguientes entidades del sistema de las Naciones Unidas: la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Marítima Internacional y el Organismo Internacional de Energía Atómica. Habían enviado respuestas, además, las organizaciones intergubernamentales siguientes: el Consejo de Europa, la Comisión Europea y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

6. En relación con el apartado c) del párrafo 10 de la Declaración, el presente informe no contiene una reseña analítica de los instrumentos jurídicos internacionales vigentes en materia de terrorismo internacional, ya que dicha reseña se incluyó en el informe que el Secretario General presentó a la Asamblea en su quincuagésimo primer período de sesiones (A/51/336, párrs. 6 a 36). Mediante la aplicación de la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, se ha actuado con respecto a varias sugerencias de posibles nuevas medidas que contenía esa reseña, como se expone en los párrafos 76 y 77 del presente documento.

II. Medidas adoptadas a nivel nacional e internacional en relación con la prevención y la represión del terrorismo internacional e información sobre incidentes causados por el terrorismo internacional

7. Los textos que se presentan en esta sección y que describen las medidas adoptadas por los Estados Miembros y las organizaciones internacionales han sido tomados directamente de las respuestas recibidas de los respectivos Estados Miembros y organizaciones internacionales.

A. Información recibida de los Estados Miembros*

8. **Albania** indicó que era parte en todos los convenios y convenciones internacionales de lucha contra el terrorismo (véase el cuadro 2).

9. Albania señaló además que contribuía a la cooperación en la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada (véase también A/58/116, párrs. 9 a 18). Su participación se había institucionalizado mediante el Plan de Acción para la lucha contra el terrorismo aprobado por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) en 2001 y varias otras iniciativas como la Iniciativa de Cooperación de Europa Sudoriental, la Organización de Cooperación Económica del

* En el párrafo 75 se presenta información sobre la participación de los Estados en los acuerdos multilaterales relativos a la represión del terrorismo internacional. Los informes presentados por los Estados al Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad contienen más información al respecto (los informes pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica: www.un.org/Docs/sc/committees/1373).

Mar Negro, la Iniciativa para el Adriático y el Jónico, la Iniciativa de Europa Central y el Proceso de cooperación del sudeste de Europa.

10. En el nivel bilateral, Albania había concertado acuerdos con Eslovenia y Rumania sobre cooperación en la lucha contra el terrorismo, el tráfico de estupefacientes y la delincuencia organizada.

11. Además de las medidas antes mencionadas, Albania había aprobado un plan de acción contra el terrorismo y, en ese marco, había adoptado diversas medidas para fortalecer al cuerpo estatal de policía y al Ministerio de Orden Público con miras a combatir el terrorismo y la delincuencia organizada.

12. **Andorra** señaló que el Parlamento había aprobado su adhesión a cuatro convenciones y convenios internacionales: la Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, la Convención internacional contra la toma de rehenes, el Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas y el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves.

13. **Armenia** indicó que condenaba resueltamente el terrorismo y los actos terroristas y que se había sumado a la lucha internacional contra esos actos. Había firmado los convenios y convenciones para la represión del terrorismo de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa (véase el cuadro 2). Además, Armenia había abierto su espacio aéreo y puesto a disposición de las operaciones antiterroristas las instalaciones necesarias.

14. Se habían remitido al Parlamento de Armenia, y estaban en la fase de aprobación, un proyecto de ley de lucha contra el terrorismo y un proyecto de ley relativa al producto del delito (blanqueo de dinero).

15. Armenia informó de que la Junta Directiva del Banco Central de Armenia había aprobado el Reglamento No. 5 “Protección de los bancos y las organizaciones de crédito contra la circulación de fondos de origen criminal y prevención de la financiación del terrorismo”, que proporcionaba directrices para la presentación de información sobre transacciones sospechosas y el registro de datos sobre los titulares de las cuentas abiertas en bancos y organizaciones de crédito². El reglamento estableció los procedimientos y requisitos relativos a las medidas que los bancos y las organizaciones de créditos estaban obligados a adoptar a fin de impedir: a) la circulación de fondos de origen criminal en los bancos y las sucursales de bancos extranjeros establecidos en Armenia, y b) la financiación del terrorismo.

16. Asimismo, Armenia indicó que los artículos 217, 388 y 389 de su Código Penal se referían de manera directa al terrorismo y que los autores de los delitos tipificados en esos artículos podrían ser sancionados a penas de hasta 15 años de prisión. En los casos en que existieran agravantes, se podría imponer la pena máxima de prisión perpetua. El artículo 926 del Código Civil de Armenia confería a los bancos la facultad de congelar las cuentas y los activos de particulares y organizaciones. Sin embargo, según se establecía en el artículo 44 de la Constitución de Armenia “los derechos humanos y los derechos y libertades civiles fundamentales pueden restringirse únicamente por ley, si es necesario para proteger la seguridad del Estado, la seguridad pública, el orden público, la salud y la moral públicas o los derechos, las libertades, el honor y la reputación de las demás personas”.

17. **Belice** informó de que había pasado a ser parte en importantes convenios y convenciones internacionales relativas al terrorismo y a la delincuencia transnacional organizada. También había promulgado disposiciones legislativas a fin de abordar las cuestiones relacionadas con la financiación del terrorismo. La Ley (enmienda) sobre prevención del blanqueo de dinero de 2002 revestía importancia porque establecía una definición del terrorismo, disponía la congelación de fondos y otros activos financieros de los terroristas y facilitaba la cooperación internacional en la investigación y el enjuiciamiento de los autores de delitos de blanqueo de capitales.

18. **Bulgaria** facilitó copias de los documentos siguientes: Ley sobre las medidas contra la financiación del terrorismo; Ley sobre las medidas contra el blanqueo de dinero; una lista de los acuerdos bilaterales relativos a la lucha contra el terrorismo, el tráfico de estupefacientes y la delincuencia organizada concertados por Bulgaria; y una recopilación de las leyes y los reglamentos de Bulgaria relativos a la prevención y la represión del terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones³.

19. **Costa Rica** se refirió a los instrumentos multilaterales en los que era parte y señaló también que estaba considerando la posibilidad de ratificar la Convención Interamericana contra el Terrorismo. Además, Costa Rica hizo referencia a algunas disposiciones de su legislación nacional relativas al terrorismo y presentó un cuadro analítico del estado y la aplicación de los acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales sobre terrorismo internacional, así como sobre la normativa nacional relativa a la prevención y la represión del terrorismo internacional⁴.

20. **Cuba** denunció que no había cesado la actividad de los grupos e individuos terroristas anticubanos dentro del territorio de los Estados Unidos de América, reflejada en los propios medios de prensa estadounidenses. A ese respecto, se refirió a las declaraciones formuladas por Rodolfo Frómeta, jefe de la organización terrorista Comandos F-4, y Orlando Bosch, principal organizador del atentado que en 1976 destruyó en pleno vuelo un avión de la aerolínea Cubana de Aviación, en las que habían afirmado que continuaban entrenando a terroristas y organizando acciones militares contra Cuba. Condenó la impunidad de que gozaban esos individuos y grupos terroristas anticubanos radicados en los Estados Unidos de América.

21. Cuba relacionó también algunos incidentes que demostraban los estrechos vínculos y la complicidad del actual Gobierno de los Estados Unidos en la promoción de actividades terroristas contra ese país: la reunión celebrada en la Casa Blanca el 20 de mayo de 2003 entre el Presidente George W. Bush y un grupo de 11 cubano-americanos, varios de ellos connotados terroristas; la participación de Luis Zúñiga Rey, uno de los fundadores del denominado Consejo para la Libertad de Cuba, como representante del Gobierno de los Estados Unidos en el 60º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos; y las declaraciones formuladas el 22 de marzo de 2004 por el representante republicano por la Florida, Lincoln Díaz Balart, en las que indicó que en Cuba se imponía un magnicidio.

22. Cuba había hecho todo lo posible por lograr que las autoridades de los Estados Unidos cumplieran con su obligación de poner fin a esas actividades ilegales y, con ese fin, les había suministrado información precisa y pruebas documentales sobre hechos, planes y autores.

23. Señaló también que el 3 de septiembre de 2003 Condoleezza Rice había dirigido una carta a un grupo de congresistas del estado de la Florida en la cual les daba seguridades de que el Presidente Bush se mantenía comprometido a contribuir al rápido fin

del Gobierno de Cuba. Además, el Gobierno de los Estados Unidos había amenazado con imponer medidas represivas a los residentes de la Florida y a otros estadounidenses que se oponían a su política contra Cuba y había anunciado que seguiría apoyando y ampliando su ayuda a los grupos que conspiraban contra Cuba desde el territorio de los Estados Unidos.

24. Por último, Cuba se refirió al fallo de culpabilidad dictado en el juicio de cuatro terroristas de origen cubano que habían sido detenidos en Panamá el 17 de noviembre de 2000, acusados de planificar un atentado con explosivos contra el Presidente de la República de Cuba. Señaló además que, hasta su detención, dichos individuos circulaban libremente en el territorio de los Estados Unidos y en los de determinados países de América Central.

25. **Dinamarca** indicó que su Parlamento había aprobado la Ley No. 378 (2002) por la que se aplicaban el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad y la Decisión marco del Consejo de la Unión Europea sobre la lucha contra el terrorismo. Además, en virtud de la Ley No. 1160 (2003), aprobada en diciembre de 2003, Dinamarca había aplicado el Protocolo de 15 de mayo de 2003, por el que se enmendaba el Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo.

26. En 2003 no se había registrado en Dinamarca incidente alguno causado por el terrorismo internacional.

27. Dinamarca facilitó información sobre su Ley No. 378 (2002) relativa a la lucha contra el terrorismo³.

28. **Granada** informó de las medidas adoptadas para erradicar el terrorismo, que incluían la promulgación de las leyes siguientes: Ley No. 5 de 2001 sobre el Tratado de asistencia judicial recíproca en materia penal (concertado por Granada y los Estados Unidos de América); Ley No. 3 de 2003 relativa al producto del delito; Ley No. 2 de 2003 sobre el intercambio de información; Ley No. 5 de 2003 relativa al terrorismo; y Ley No. 1 de 2003 sobre la Dependencia de Inteligencia Financiera.

29. Granada indicó también que en su territorio no se habían producido incidentes causados por el terrorismo internacional ni procesos judiciales o condenas conexos.

30. **Irlanda** proporcionó información sobre su adhesión a los instrumentos internacionales para combatir el terrorismo internacional y notificó que, con la promulgación del proyecto de Ley de Seguridad Marítima de 2004, se ratificarían el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental. Indicó además que, una vez que el Parlamento aprobara el proyecto de Ley de justicia penal (delitos de terrorismo) de 2002, se ratificarían el Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas y el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo.

31. Irlanda mencionó también que, al 31 de mayo de 2004, había concertado los acuerdos siguientes: un acuerdo bilateral suscrito con Hungría sobre la cooperación en la lucha contra el tráfico de estupefacientes, el blanqueo de dinero, la delincuencia organizada, la trata de personas, el terrorismo y otros delitos graves (2000) y un acuerdo bilateral con la Federación de Rusia sobre la cooperación en la lucha contra la delincuencia (2000).

32. Irlanda no tenía conocimiento de ningún incidente ocurrido en su territorio que hubiera sido causado por el terrorismo internacional ni de procesos o condenas penales por actos de tal índole.

33. El proyecto de Ley de justicia penal (delitos de terrorismo) de 2002 había sido remitido al Parlamento de Irlanda y estaba a la espera de ser examinado por una de sus comisiones. Una vez aprobado, el proyecto de ley permitiría ratificar la Convención internacional contra la toma de rehenes, la Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, y el Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, así como dar efecto legal a la Decisión marco del Consejo de la Unión Europea sobre la lucha contra el terrorismo.

34. Irlanda señaló además que los reglamentos de la Unión Europea relativos a la congelación y el bloqueo de fondos y otros activos financieros y recursos económicos de las personas físicas o jurídicas y los grupos o entidades definidos en ellos tenían efecto legal directo en Irlanda.

35. **Kuwait** indicó que había dado pasos para adherirse a numerosos convenios y convenciones regionales e internacionales y había concertado acuerdos bilaterales con otros Estados para combatir el terrorismo internacional.

36. En el plano nacional, había promulgado una serie de leyes y decisiones ministeriales relativas a la lucha contra el terrorismo y el blanqueo de dinero³.

37. Kuwait había concertado diversos acuerdos bilaterales sobre lucha contra el terrorismo, asistencia judicial y jurídica recíproca, ejecución de fallos judiciales y lucha contra la delincuencia organizada con los Estados siguientes: Bulgaria, Egipto, Hungría, la República Islámica del Irán, Italia, el Líbano, la República Árabe Siria, Rumanía, Túnez y Turquía.

38. **Kirguistán** mencionó los instrumentos regionales e internacionales en los que era parte (véase el cuadro 2). También facilitó los textos de los artículos 227 a 229 del Código Penal de Kirguistán y de otras leyes pertinentes relativas a la lucha contra los actos de terrorismo⁵.

39. Kirguistán indicó también que durante el período comprendido entre 1999 y 2003 se habían registrado 347 incidentes relacionados con el extremismo religioso, 257 de los cuales habían dado lugar a procesos judiciales en los que habían sido condenadas 358 personas.

40. Además, Kirguistán facilitó información sobre las actividades que había realizado en el plano regional para combatir el terrorismo, en particular en el marco de las organizaciones y los acuerdos regionales siguientes: la Comunidad de Estados Independientes y su Tratado de seguridad colectiva, de 15 de mayo de 1992, la Organización de Cooperación de Shanghai y la Organización de Cooperación del Asia Central.

41. Kirguistán mencionó además los vínculos de cooperación bilateral que mantenía con Kazajstán, la Federación de Rusia y Tayikistán con miras a combatir el terrorismo.

42. Por último, Kirguistán señaló que la decisión de acoger en su territorio a las fuerzas de la coalición contra el terrorismo era su principal contribución a la lucha contra el terrorismo internacional.

43. **Malta** informó de que había concertado acuerdos bilaterales para combatir el tráfico de estupefacientes y la delincuencia organizada con los Estados siguientes: Albania, China, Chipre, Egipto, Eslovenia, España, la Federación de Rusia, Francia, Grecia, Hungría, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Túnez y Turquía.

44. En el marco del Foro del Mediterráneo, Malta había hecho suyo un código de conducta en materia de cooperación en la lucha contra el terrorismo y, como parte de la Asociación Euromediterránea a nivel ministerial, había aprobado un programa de cooperación en las esferas de justicia y asuntos de interior. Asimismo, Malta había suscrito un acuerdo de cooperación con la Oficina Europea de Policía, que permitiría fortalecer la colaboración en materia de intercambio de información operacional.

45. Malta facilitó los textos de los artículos 83 y 83 A de su Código Penal, pues son pertinentes a la represión del terrorismo internacional³.

46. **México** remitió el Decreto publicado en su Diario Oficial de 28 de enero de 2004, por el cual se reformaban diversas leyes de instituciones financieras, para hacer frente al financiamiento del terrorismo internacional⁴.

47. **Nueva Zelandia** indicó que en los últimos tiempos no se habían registrado incidentes causados por el terrorismo internacional y que, por consiguiente, no se habían producido procesos penales ni condenas relativas a actos de esa índole.

48. Nueva Zelandia remitió una copia de la Ley de represión del terrorismo de 2003³, por la que se daba efecto legal al Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección y a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.

49. Señaló que en el derecho interno estaban en vigor diversas disposiciones legislativas por las que Nueva Zelandia cumplía las obligaciones internacionales que había contraído en virtud de los convenios y las convenciones internacionales contra el terrorismo y las resoluciones del Consejo de Seguridad³.

50. **Omán** mencionó los instrumentos internacionales en los que era parte (véase el cuadro 2). También facilitó los textos de los artículos 48, 52 a 54, 93, 95, 131, 132, 134, 149, 200 y 201 del Código Penal de Omán (Decreto Sultánico No. 71/7 y sus enmiendas), que trataban de los actos de terrorismo, así como los textos de las disposiciones pertinentes de las leyes siguientes: la Ley de fiscalización de drogas y sustancias sicotrópicas, promulgada por el Decreto Sultánico No. 17/99; la Ley sobre Blanqueo de Dinero, promulgada por el Decreto Sultánico No. 34/2002; la Ley de Extranjería, promulgada por el Decreto Sultánico No. 16/95, y sus enmiendas; la Ley de pasaportes de Omán, promulgada por el Decreto Sultánico No. 69/97; la Ley de tarjetas de identidad, promulgada por el Decreto Sultánico No. 2/87; y la Ley sobre armas y explosivos, promulgada por el Decreto Sultánico No. 36/90⁶.

51. **Suecia** informó de que tenía previsto ratificar en 2005 el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección.

52. A los efectos de cumplir las obligaciones que había contraído en virtud del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, Suecia había promulgado una nueva Ley de penalización de la financiación de delitos graves, que entró en vigor el 1º de julio de 2002. De conformidad con dicha Ley, pueden aplicarse penas por recaudar, proporcionar o recibir dinero para cometer delitos graves definidos como actos de terrorismo en los convenios internacionales.

Los bancos y las instituciones financieras están obligados a informar de transacciones en que se pueda sospechar que intervienen fondos que serán utilizados para financiar la comisión de esos delitos.

53. Para cumplir las obligaciones resultantes de la Decisión marco del Consejo de la Unión Europea sobre la lucha contra el terrorismo, el 1º de julio de 2003 había entrado en vigor en Suecia una nueva Ley de responsabilidad penal por delitos del terrorismo. En virtud de esa ley, los tribunales de Suecia ejercerían jurisdicción en causas relacionadas con delitos de terrorismo, independientemente del lugar en que se hubiera cometido el delito y de los autores. La nueva Ley se había aplicado en dos casos, pero aún no se habían dictado sentencias condenatorias.

54. **Suiza** indicó que, en virtud de la Ley federal de 21 de marzo 2003, había modificado su Código Penal para dar efecto al Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas y al Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, que habían entrado en vigor el 1º de octubre de 2003⁷.

55. En virtud de la Ley federal de 21 de marzo de 2003, Suiza también había modificado su Ley federal de 6 de octubre de 2000 relativa a la vigilancia de la correspondencia mediante el servicio postal y las telecomunicaciones.

56. Suiza también facilitó información sobre la investigación de los atentados perpetrados en Riyadh el 12 de mayo de 2003. Como resultado de una operación realizada por la Policía Federal de Suiza en colaboración con las autoridades policiales de cinco cantones, el 8 de enero de 2004 fueron detenidos ocho ciudadanos extranjeros sospechosos de proporcionar apoyo logístico a una organización criminal. Además, un tribunal federal había dictado un fallo (1A.240/2003) sobre la solicitud de asistencia judicial hecha por las autoridades de Francia en relación con la investigación del atentado perpetrado el 11 de abril de 2002 contra una sinagoga de Djerba (Túnez). Sin embargo, el Tribunal de Apelaciones había revocado el fallo y remitido la causa a las instancias inferiores para un nuevo dictamen.

57. El 1º de julio de 2003, la Comisión Federal de Bancos de Suiza había emitido una nueva ordenanza en que se definía claramente la aplicación de las disposiciones de la Ley sobre blanqueo de dinero.

58. De conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, el Gobierno de Suiza también había modificado, el 19 de mayo de 2004, la ordenanza de 2 de octubre de 2000, por la que se establecían medidas contra las personas y entidades vinculadas a Osama bin Laden, al grupo Al-Qaida o a los talibanes. La nueva ordenanza incluía también la congelación de los activos económicos del grupo. Esas medidas contra el terrorismo eran aplicables a las personas físicas y a las empresas y organizaciones que figuraban en el anexo de la ordenanza sobre Al-Qaida y los talibanes.

59. La **República Árabe Siria** se refirió a los diversos convenios y convenciones regionales e internacionales en los que era parte (véase el cuadro 2) y también facilitó el texto de varios artículos de su Código Penal de 1949, en los que se tipificaban los actos de terrorismo y se establecían las sanciones imponibles a los autores de dichos actos⁶. Además, en la Ley de Armas y Municiones de 2001 figuraban otras disposiciones pertinentes⁶. La República Árabe Siria había promulgado en 2003 la Ley sobre el blanqueo de dinero, cuyo texto había sido remitido al Comité contra el Terrorismo en octubre de 2003.

60. La República Árabe Siria reiteró su llamamiento para convocar, en el marco de las Naciones Unidas, una conferencia internacional en la que se acuerde una definición de terrorismo, distinguiéndolo del derecho de los pueblos de librar una lucha legítima contra la ocupación extranjera.

61. **Venezuela** proporcionó información sobre los instrumentos regionales y multilaterales en los que era parte y los tratados bilaterales pertinentes que había concertado. También facilitó información sobre las condenas impuestas a los autores de los atentados terroristas perpetrados en 1993, así como sobre la extradición de José María Ballestas a Colombia en 2001. Se mencionaron además algunas de las leyes y normas nacionales relativas al terrorismo⁴.

B. Información recibida de organizaciones internacionales

1. Sistema de las Naciones Unidas

62. El **Organismo Internacional de Energía Atómica** (OIEA) presentó un informe actualizado sobre la ejecución de su plan de acción de protección contra el terrorismo nuclear, que había sido aprobado por la Junta de Gobernadores del OIEA en marzo de 2002 (véase el documento A/58/116, párrs. 73 y 74).

63. En cuanto a la adhesión a los acuerdos internacionales y su aplicación, el Organismo indicó que, en respuesta al creciente número de solicitudes formuladas por los Estados Miembros, seguía proporcionando orientación sobre la elaboración de leyes y normas nacionales para reglamentar la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y en condiciones de seguridad.

64. La **Organización de Aviación Civil Internacional** (OACI) informó de que su Consejo había examinado en un contexto más amplio la amenaza que suponía para la aviación civil el uso de sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS) con fines terroristas y otros propósitos no autorizados y había decidido que las medidas técnicas de prevención deberían elaborarse conjuntamente con los órganos competentes de las Naciones Unidas y en coordinación con ellos.

65. La OACI señaló que, con arreglo a la resolución A33-1 de su Asamblea, titulada “Declaración sobre el uso indebido de aeronaves civiles como armas de destrucción y otros actos de terrorismo que afectan a la aviación civil”, la Sección de auditoría de la seguridad de la aviación había seguido desarrollando su Programa universal sobre auditoría de la seguridad. Al 28 de mayo de 2004 se habían realizado 36 auditorías en el marco de ese programa y, según lo previsto, para fines de 2004 se habrán realizado auditorías en un total de 60 Estados.

66. Además, la OACI indicó que en la duodécima Reunión de su División de Facilitación, celebrada en El Cairo en marzo de 2004, se habían recomendado diversas medidas para reducir la congestión aeroportuaria e incrementar la seguridad de la aviación. En una de las principales recomendaciones se pedía a los Estados miembros de la OACI que comenzaran a expedir pasaportes de lectura automática a más tardar en 2010, con arreglo a las especificaciones de la OACI. Entre las demás recomendaciones de la División de Facilitación figuraban la elaboración de criterios uniformes para los sistemas de información anticipada sobre pasajeros que se ajustaran a las directrices acordadas conjuntamente por la OACI, el Consejo de Cooperación Aduanera (también conocido como la Organización Mundial de Aduanas) y la

Asociación de Transporte Aéreo Internacional, y la armonización, bajo los auspicios de la OACI, de los criterios para el acceso al registro de nombres de pasajeros.

67. La **Organización Marítima Internacional** (OMI) indicó que los gobiernos contratantes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, reunidos en Londres en diciembre de 2002, habían adoptado medidas especiales que incrementarían la seguridad marítima. Esas medidas, incorporadas en un nuevo capítulo XI-2 del Convenio y en el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias, tenían carácter vinculante para los 147 gobiernos contratantes del Convenio y habían entrado en vigor el 1º de julio de 2004.

68. La OMI facilitó una lista de resoluciones y circulares de orientación elaboradas en 2003: las orientaciones sobre la provisión de sistemas de alerta de protección del buque; las directrices para los centros coordinadores de salvamento marítimo (CCSM) sobre los actos de violencia perpetrados contra los buques; las directrices provisionales para la autorización de organizaciones de protección reconocidas que actúan en nombre de la administración y/o autoridad designada de un gobierno contratante; y las orientaciones relativas a la implantación del capítulo XI-2 del Convenio y del Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias.

69. La OMI y la OIT habían elaborado conjuntamente un Repertorio de recomendaciones prácticas sobre protección de los puertos, que había sido aprobado por el Consejo de Administración de la OIT y que sería aprobado por el Comité de Seguridad Marítima de la OMI en mayo de 2004. La OMI también había seguido colaborando con la Organización Mundial de Aduanas en la adopción de medidas para reforzar la seguridad del transporte multimodal de unidades de carga.

70. La **Organización Mundial de la Salud** (OMS) señaló que su mandato abarcaba la salud pública y que en ésta radicaba el interés principal de la organización, independientemente de que un incidente que afectara a la salud pública se produjera por causa accidental, natural o intencional. La OMS había respondido a las solicitudes de asistencia formuladas por los Estados miembros para fortalecer la preparación en materia de salud pública en los niveles nacional e internacional a fin de propiciar respuestas eficaces en casos de emergencias, crisis, epidemias y otras circunstancias que representaran una amenaza para el bienestar de la población. La OMS había llevado a cabo esas actividades en el marco de sus diversos programas técnicos en las esferas siguientes: el uso deliberado de agentes biológicos, químicos o de material radionuclear y los actos deliberados que afectan a la inocuidad de los alimentos.

2. Otras organizaciones internacionales

71. El **Consejo de Europa** indicó que los Ministros de Justicia europeos, en su 25ª Conferencia anual celebrada en Sofía en octubre de 2003, habían aprobado la resolución No. 1 sobre los medios de mejorar la respuesta jurídica en materia de lucha contra el terrorismo. En esa resolución se habían determinado las esferas que exigían la adopción de nuevas medidas, a saber, la indemnización de las víctimas de delitos violentos, incluido el terrorismo; la eficacia de los sistemas judiciales nacionales en sus respuestas ante el terrorismo; la creación de un registro europeo de normas nacionales e internacionales, comenzando por las relacionadas con la lucha contra el terrorismo, y el valor agregado que aportaría un convenio general europeo contra el terrorismo.

72. El Consejo facilitó un informe actualizado sobre las actividades realizadas por el Comité de Expertos en Terrorismo, encargado de examinar los progresos alcanzados en la aplicación de las medidas prioritarias de lucha contra el terrorismo.

73. La **Comisión Europea** facilitó una copia de su Declaración sobre la lucha contra el terrorismo, aprobada en Bruselas el 25 de marzo de 2004 (SN 86/4; véase también <http://europa.eu.int>), en la que se enuncian los diversos sectores clave en los que la Unión Europea deberá adoptar medidas, tanto para asegurar la aplicación de las disposiciones vigentes como para fortalecer las actividades en las esferas que lo requieran. También se adjuntó una lista actualizada de todas las disposiciones legislativas pertinentes aprobadas por la Unión Europea en cumplimiento de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad³.

74. La **Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa** (OSCE) señaló que era una organización política y no aprobaba documentos jurídicamente vinculantes. Remitió el Informe sobre las actividades de los órganos y las instituciones de la OSCE para prevenir y combatir el terrorismo, incluida la aplicación de su Plan de Acción de Bucarest para la lucha contra el terrorismo y del Programa de Acción de Bishkek, que había sido presentado en la undécima reunión de su Consejo Ministerial. (Los principales compromisos de la OSCE en materia de lucha contra el terrorismo figuran en los documentos que pueden consultarse en la página electrónica de la Unidad de Lucha contra el Terrorismo (www.osce.org/atu/documents)).

III. Instrumentos jurídicos internacionales en materia de prevención y represión del terrorismo internacional

A. Situación de las convenciones internacionales relativas al terrorismo internacional

75. Actualmente existen 22 tratados mundiales o regionales relativos al tema del terrorismo internacional. Los instrumentos incluidos en la presente lista están representados por las letras que figuran a la izquierda, que se han utilizado en los cuadros siguientes para indicar la situación de cada instrumento:

- A. Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963 (entró en vigor el 4 de diciembre de 1969): situación al 28 de mayo de 2004⁸;
- B. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970 (entró en vigor el 14 de octubre de 1971): situación al 28 de mayo de 2004⁸;
- C. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971 (entró en vigor el 26 de enero de 1973): situación al 28 de mayo de 2004⁸;
- D. Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1973 (entró en vigor el 20 de febrero de 1977): situación al 9 de junio de 2004⁹;

- E. Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979 (entró en vigor el 3 de junio de 1983): situación al 9 de junio de 2004⁹;
- F. Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, firmada en Viena el 3 de marzo de 1980 (entró en vigor el 8 de febrero de 1987): situación al 23 de abril de 2004¹⁰;
- G. Protocolo para la represión de los actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988 (entró en vigor el 6 de agosto de 1989): situación al 28 de mayo de 2004⁸;
- H. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988 (entró en vigor el 1° de marzo de 1992): situación al 30 de abril de 2004¹¹;
- I. Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988 (entró en vigor el 1° de marzo de 1992): situación al 30 de abril de 2004¹¹;
- J. Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, firmado en Montreal el 1° de marzo de 1991 (entró en vigor el 21 de junio de 1998): situación al 28 de mayo de 2004⁸;
- K. Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997 (entró en vigor el 23 de mayo de 2001): situación al 9 de junio de 2004⁹;
- L. Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999 (entró en vigor el 10 de abril de 2002): situación al 9 de junio de 2004⁹;
- M. Convención árabe sobre la represión del terrorismo, firmada en una reunión celebrada en la Secretaría General de la Liga de los Estados Árabes en El Cairo el 22 de abril de 1998 (entró en vigor el 7 de mayo de 1999): situación al 9 de marzo de 2004;
- N. Convención de la Organización de la Conferencia Islámica sobre la lucha contra el terrorismo internacional, aprobada en Uagadugú el 1° de julio de 1999: situación al 30 de junio de 2003;
- O. Convención Europea para la Represión del Terrorismo, concertada en Estrasburgo el 27 de enero de 1977 (entró en vigor el 4 de agosto de 1978): situación al 11 de junio de 2004¹²;
- P. Convención de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la prevención y represión de los actos de terrorismo encuadrados como delito contra las personas y actos conexos de extorsión de alcance internacional, concertada en Washington, D.C. el 2 de febrero de 1971 (entró en vigor el 16 de octubre de 1973): situación al 3 de junio de 2004¹³;

- Q. Convención de la Organización de la Unidad Africana (OUA) sobre la prevención y la lucha contra el terrorismo, aprobada en Argel el 14 de julio de 1999 (entró en vigor el 6 de diciembre de 2002): situación al 21 de mayo de 2004;
- R. Convención regional sobre la eliminación del terrorismo de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional, firmada en Katmandú el 4 de noviembre de 1987 (entró en vigor el 22 de agosto de 1988): los siete Estados miembros de la Asociación (Bangladesh, Bhután, India, Maldivas, Nepal, Pakistán y Sri Lanka) son partes en la Convención;
- S. Tratado de Cooperación entre los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes para Combatir el Terrorismo, hecho en Minsk el 4 de junio de 1999: situación al 19 de junio de 2003;
- T. Convención Interamericana contra el Terrorismo, aprobada en Bridgetown el 3 de junio de 2002 (entró en vigor el 10 de julio de 2003): situación al 3 de junio de 2004¹³;
- U. Protocolo por el que se enmienda la Convención Europea para la Represión del Terrorismo, aprobado en Estrasburgo el 15 de mayo de 2003: situación al 11 de junio de 2004¹².
- V. Protocolo adicional de la Convención regional sobre la eliminación del terrorismo de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional, aprobado en Islamabad el 6 de enero de 2004.

Cuadro 1

Participación total en las convenciones internacionales relativas al terrorismo internacional

<i>Firma</i>																					
<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>	<i>E</i>	<i>F</i>	<i>G</i>	<i>H</i>	<i>I</i>	<i>J</i>	<i>K</i>	<i>L</i>	<i>M</i>	<i>N</i>	<i>O</i>	<i>P</i>	<i>Q</i>	<i>R</i>	<i>S</i>	<i>T</i>	<i>U</i>	<i>V^d</i>
40	76	59	25	39	45 ^a	68	41	39	51	58	132	22 ^b	6	45	19	46 ^c	–	8	33	40	–
<i>Ratificación, adhesión o sucesión^e</i>																					
<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>	<i>E</i>	<i>F</i>	<i>G</i>	<i>H</i>	<i>I</i>	<i>J</i>	<i>K</i>	<i>L</i>	<i>M</i>	<i>N</i>	<i>O</i>	<i>P</i>	<i>Q</i>	<i>R</i>	<i>S</i>	<i>T</i>	<i>U</i>	<i>V^d</i>
178	177	180	149	140	104 ^a	146	104	95	106	124	118	17 ^b	8 ^b	43	15	32 ^c	7	5	8	5	–

^a Incluida la Comunidad Europea de Energía Atómica, que no figura en el cuadro 2.

^b Incluida la Autoridad Palestina, que no figura en el cuadro 2.

^c Incluida la República Democrática Árabe Saharaui, que no figura en el cuadro 2.

^d En el momento de la preparación del informe aún no se disponía de información sobre la situación del instrumento.

^e Incluidas las firmas no sujetas a ratificación.

Estado	Firma										Ratificación, adhesión o sucesión											
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V
Libano							G		J			M										
Liberia	A			E			G	H	I													
Liechtenstein	B			F							L		O		Q							U
Lituania									K													
Luxemburgo	B	C		E	F	G			K	L												U
Madagascar	A								J	K	L				Q							
Malasia							G															
Malawi							G															
Maldivas																						
Mali									J		L				Q							
Malta										L			O									
Marruecos						F	G	H	I		L	M										
Mauricio						E	G		J		L											
Mauritania												M			Q							
México	A	B	C			G			J		L			P								T
Micronesia (Estados Federados de)																						
Mónaco										L												
Mongolia									K	L												
Mozambique	B	C	D			F																
Myanmar															Q							
Namibia																						
Nauru																						
Nepal									K													
Nicaragua				C	D				J		L			P								T
Niger	A	B	C			F	G								Q							
Nigeria	A								H	I		L										
Niue																						
Noruega	A	B		D	E	F	G	H	I	J	K	L										U
Nueva Zelandia	B	C				E	G	H	I		L											
Omán												M										
Países Bajos	A	B	C		E	F	G	H	I	J	K	L			O							
Pakistán	A	B				G			J				N									
Palau																						
Panamá	A	B	C		E	F					K	L			P							T
Papua Nueva Guinea																						
	A	B	C	D	E		G															

B. Acontecimientos recientes relacionados con la resolución 51/210 de la Asamblea General

76. En su resolución 58/81 de 9 de diciembre de 2003, la Asamblea General reafirmó el mandato del Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210. El Comité Especial celebró su octavo período de sesiones del 28 de junio al 2 de julio de 2004 para continuar la elaboración de un proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional, asignando tiempo suficiente a seguir examinando las cuestiones pendientes respecto de la elaboración de un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, y mantener en su programa la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones¹⁴.

77. Se espera que la labor del Comité Especial prosiga durante el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, dentro del marco de la Sexta Comisión.

IV. Información sobre cursos prácticos y de capacitación acerca de la lucha contra los delitos relacionados con el terrorismo internacional

78. El **Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)** indicó que seguía realizando un extenso programa de capacitación, talleres y seminarios relacionados con la protección física y destinados a un público internacional, regional y nacional. Desde septiembre de 2001 se habían impartido 56 cursos de capacitación y se preveía celebrar otros cursos regionales en 2004.

79. La **Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)** señaló que seguía desarrollando su programa de capacitación en seguridad de la aviación destinado a ser aplicado a escala mundial. Hasta la fecha se habían finalizado ocho de los módulos del programa, que estaban listos para la venta y distribución en toda la comunidad internacional de la aviación civil. La OACI estaba preparando módulos de capacitación sobre control de la calidad y diseño de aeropuertos. También se estaba elaborando un módulo de formación de auditores nacionales con el fin de contribuir a la aplicación del programa de auditoría de la seguridad de la aviación. Además, en varios centros regionales de formación en seguridad de la aviación de la OACI se habían celebrado seminarios y talleres temáticos.

80. La **Organización Marítima Internacional** indicó que había organizado 18 seminarios y cursos regionales y subregionales y 35 nacionales que abarcaban todas las regiones en desarrollo. La OMI estaba por encargar la elaboración de un módulo de capacitación que incluiría aspectos pertinentes de las reformas introducidas en el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias, el modelo de curso de la OMI para oficiales de protección de las instalaciones portuarias (No. 3.21) y el Repertorio de recomendaciones prácticas de la Organización Internacional del Trabajo y la OMI sobre protección en los puertos. La OMI también estaba preparando un programa de capacitación de instructores que tenía por objeto ayudar a los gobiernos a mejorar la aplicación de las normas, ampliando

el grupo de instructores calificados para impartir cursos de alta calidad sobre seguridad marítima a nivel nacional y regional.

V. Publicación de una recopilación de leyes y reglamentos nacionales relativos a la prevención y represión del terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones

81. La Secretaría ha preparado el material que se incluirá en el segundo volumen de United Nations Legislative Series titulado National Law and Regulations on the Prevention and Suppression of International Terrorism. Part II.

Notas

- ¹ Téngase presente también la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional (resolución 51/210 de la Asamblea General, anexo).
- ² El resumen del Reglamento puede consultarse en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría.
- ³ Los textos en inglés pueden consultarse en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- ⁴ Los textos en español pueden consultarse en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- ⁵ Los textos en ruso, acompañados de su traducción al inglés, pueden consultarse en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- ⁶ Los textos en árabe, acompañados de su traducción al inglés, pueden consultarse en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- ⁷ Los textos en francés están disponibles en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- ⁸ www.icao.int/cgi/goto_leb.pl?icao/en/leb/treaty.htm.
- ⁹ www.un.org/law.
- ¹⁰ www.iaea.org/worldatom/Documents/Legal.
- ¹¹ www.imo.org.
- ¹² www.legal.coe.int.
- ¹³ www.oas.org.
- ¹⁴ Para el informe del Comité Especial, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/59/37)*.